

 	<p align="center"><b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b>  <b>Despacho del Gobernador</b></p> <p align="center"><b>Decreto</b></p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

**Decreto N° 1130 de septiembre 23 de 2016**

Por medio del cual se Categoriza al Departamento de Risaralda.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones constitucionales y en especial la conferida por el parágrafo 4 del artículo 1 de la Ley 617 de octubre 6 de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 617 de octubre 6 de 2000, se estableció la Categorización de las Entidades Territoriales, teniendo en cuenta su capacidad de gestión administrativa y fiscal y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación.

Que el Artículo 1 establece las siguientes categorías para los Departamentos: Categoría Especial, Primera Categoría, Segunda Categoría, Tercera Categoría y Cuarta Categoría.

Que la Segunda Categoría comprende todos aquellos Departamentos con población comprendida entre trescientos noventa mil uno (390.001) y setecientos mil (700.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean iguales o superiores a ciento veintidós mil uno (122.001) y hasta ciento setenta mil (170.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el parágrafo 4 del Artículo 1 establece que los Gobernadores determinarán anualmente, mediante Decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre la Categoría en que se encuentra clasificado el respectivo Departamento.

Que para determinar la Categoría, el Decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, sobre población estimada para el año anterior.

 	<p align="center"><b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b>  <b>Despacho del Gobernador</b></p> <p align="center"><b>Decreto</b></p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

Continuación del decreto 1130 de septiembre 23 de 2016

Que según certificación expedida el 11 de julio de 2016 por la Contraloría General de la República, el Departamento de Risaralda, recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal del año 2015 Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD, por la suma de \$97.182.638 (en miles de pesos) y que efectuado el cálculo correspondiente, los gastos de funcionamiento del departamento representaron el 33.82% de los ingresos corrientes de libre destinación.

Que de acuerdo al oficio N° 20154580009011 expedido en la ciudad de Manizales el 18 de julio de 2016 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE -, se certifica la población estimada para el Departamento de Risaralda para la vigencia 2015 en 951.953 habitantes.

Que los ingresos corrientes de libre destinación certificados corresponden a \$150.823 salarios mínimos legales mensuales vigentes de la vigencia 2015.

Por lo expuesto el Gobernador del Departamento de Risaralda:

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Clasificar al Departamento de Risaralda para la vigencia fiscal 2017 en Segunda (2) Categoría

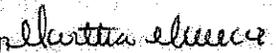
**ARTÍCULO 2°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**SIGIFREDO SALAZAR OSORIO**

Gobernador

Vo.Bo.: Vicente Galvis Herrera, Secretario de Hacienda

Vo.Bo.: Martha Mónica Restrepo, Secretaria de Planeación 

Reisó: Luz Faride Grisales Ocampo 

Proyecto y elaboró: Magnolia Trejos Pinzón, Auxiliar Administrativa